



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-04887513-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-648-APN-CONEAU#ME de no acreditación de la carrera de Especialización en Psicoanálisis, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la RESFC-2017-648-APN-CONEAU#ME observaba que el plan de estudios no contemplaba la carga horaria práctica total ni la correspondiente a cada espacio curricular. Asimismo, observaba que la normativa no especificaba la diferencia entre las prácticas profesionales supervisadas y las supervisiones didácticas, ni detallaba las actividades comprendidas bajo estas denominaciones. Tampoco se informaba quiénes eran los docentes de la carrera a cargo de la supervisión de las prácticas, las condiciones establecidas para su designación, ni el número máximo de alumnos que supervisaban simultáneamente. Además, se observaba que los registros presentados no resultaban apropiados y que se incluía en la presentación una ficha correspondiente a una actividad curricular que no estaba contemplada en el plan de estudios. Por otra parte, no se informaba qué tipo de actividades realizaban los alumnos en el Centro Liberman ni se adjuntaban convenios específicos para la realización de actividades prácticas. En cuanto a la conformación del cuerpo académico, se observaba que una integrante del Comité Académico no contaba con antecedentes acordes a las funciones asignadas. También se señaló que el cuerpo académico estaba conformado por una elevada proporción de docentes sin titulación de posgrado y con escasos antecedentes en investigación. Asimismo, se indicó que los mecanismos de seguimiento de alumnos se consideraban insuficientes. Finalmente, se observaba que no se había informado la instancia institucional responsable de la implementación y supervisión de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-49024475-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 491 se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-648-APN-CONEAU# y Acreditar la carrera de Especialización en Psicoanálisis, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Asegurar que todos los supervisores sean docentes de la carrera.

II. Implementar el plan para incrementar la cantidad de docentes con titulación de posgrado.

### ARTÍCULO 3º.-RECOMENDAR:

-Incorporar referencias bibliográficas actualizadas a los programas de las actividades curriculares.

-Incorporar a los registros de actividades prácticas las fechas y cargas horarias correspondientes a cada una de las sesiones de supervisión.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.